

BENEFICIOS ECONÓMICOS DEL DECRETO DEL 18/01/2017 PARA INCREMENTAR LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

L.C. Jhoana Griselda García Morales
jhoanagriselda.garcia@gmail.com

Dra. María del Carmen García García
cgarcia@uv.mx

Mtro. Rafael Gerónimo Moreno Luce
ramoreno@uv.mx

Fecha de recepción: 18 de enero del 2017

Fecha de aceptación: 20 de abril del 2017

RESUMEN:

Los estímulos fiscales son considerados una estrategia tributaria para atenuar el pago de algún impuesto e incentivar la inversión del recurso ahorrado en el crecimiento o desarrollo de las entidades económicas, su adecuada aplicación en materia fiscal representa un beneficio cuantioso para determinadas actividades objeto de impuestos y sus diferentes sujetos. Recientemente el ejecutivo otorgo un estímulo fiscal relacionado a la deducción de activos fijos a los contribuyentes clasificados como micro y pequeñas empresas pues estas últimas sostienen parte importante de la economía mexicana. El propósito de esta investigación es identificar los beneficios económicos del decreto del 18/01/2017 para incrementar la competitividad de las micro y pequeñas empresas

PALABRAS CLAVE:

Competitividad, estímulo, empresas.

ABSTRACT:

Tax incentives are considered as a tax strategy to mitigate the payment of some tax and incentivize the investment of the resource saved in the growth or develop-

ment of the economic entities, its adequate application in fiscal matters represents a large benefit for certain activities subject to taxes and their Different subjects. Recently the executive granted a fiscal stimulus related to the deduction of fixed assets to the taxpayers classified as micro and small companies because the latter support a significant part of the Mexican economy. The purpose of this research is to identify the economic benefits of the decree of 01/18/2017 to increase the competitiveness of micro and small enterprises.

KEY WORDS:

Competitiveness, encouragement, companies

INTRODUCCIÓN

Las micro, pequeñas y medianas empresas o MIPyMES, como son generalmente conocidas, se consideran motor de la economía nacional pues desde hace ya varios años atrás han sido conceptualizadas como puntal del crecimiento económico del país debido a su importante contribución en la generación de empleos y aportación al Producto Interno Bruto (PIB).

De acuerdo a los resultados del más reciente censo económico realizado por el INEGI, de las aproximadamente 4.015 millones de empresas establecidas en el país, el

99.8% se clasifican como MIPyMES, las cuales generan el 52% del PIB Y el 72% del empleo (Gómez, 2016). Es por ello que el Estado ha buscado proponer e implementar políticas que incentiven y favorezcan el crecimiento económico de este tipo de empresas, algunas están orientadas a la simplificación de trámites administrativos para su apertura rápida y establecimiento formal sin costo alguno; otras se enfocan en la capacitación de empresarios para el adecuado control y dirección de las finanzas empresariales, así como la promoción de programas para el financiamiento de sus actividades económicas, por último las de tipo fiscal para facilitar el cumplimiento de sus deberes tributarios.

En algunos casos las políticas fiscales para MIPyMES, se enfocan en proporcionar al empresario o contribuyente, mediante estímulos fiscales, beneficios económicos que se conviertan en ahorros, mismos que puedan invertirse en mejoras a la empresa.

Al respecto de los incentivos, en fechas recientes en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo para las Micro y Pequeñas Empresas, el cual según las consideraciones señaladas en el mismo documento busca “fomentar el mejoramiento de la competitividad de este tipo de empresas” (DECRETO por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo para las Micro y Pequeñas Empresas, 2017).

El Foro Económico Mundial (2016), define la competitividad como “el conjunto de instituciones, políticas y factores que determinan el nivel de productividad de un país”, continua diciendo “una economía competitiva, creemos, es una economía productiva. Y la productividad conduce al crecimiento, que permite niveles de ingresos más altos, y es de esperar, a riesgo de sonar simplista, a un mayor bienestar” (p. nd).

En otra palabras, el decreto de la deducción inmediata de activos fijos busca generar que las micro y pequeñas empresas sean más productivas al incentivar la inversión en bienes nuevos de activo fijo para el desempeño óptimo de sus actividades económicas

y además que estos puedan ser deducidos de forma rápida, lo cual se traduce en un beneficio fiscal.

Por lo anterior el objetivo de la presente investigación es:

Identificar los beneficios económicos del decreto del 18/01/2017 para incrementar la competitividad de las micro y pequeñas empresas.

Para el desarrollo del presente contenido se realiza una investigación documental en diversos medios impresos y electrónicos, empleando el método deductivo para su disertación y argumentación; el enfoque de la investigación es de tipo cualitativo.

El trabajo se integra de cuatro apartados, introducción, generalidades, resultados y conclusiones. Las generalidades abordan la relevancia de las micro, pequeñas y medianas empresas, competitividad, estímulos fiscales y deducción inmediata; los resultados muestran los hallazgos del trabajo; por último, las conclusiones abordan y analizan los aspectos relevantes de la investigación así como recomendaciones para las empresas que hagan uso del decreto.

I. Generalidades

Importancia de las MIPyMES

Una empresa según la Real Academia Española es una “unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos”, actualmente dicha definición no es universal, pues también se define como la combinación de recursos económicos, humanos y materiales que persiguen un fin común lucrativo o no lucrativo.

Si bien es cierto cada empresa posee características especiales que la distinguen de las demás según el giro y actividad económica que desempeñen, también es cierto comparten cualidades similares en cuanto a su clasificación por tamaño o sector económico.

Al respecto del tamaño, la Secretaría de Economía hace una estratificación a fin de determinar la clasificación de una empresa con base en el sector económico, número de trabajadores e ingreso anual, tal y como se aprecia en la figura siguiente.

Figura 1: Clasificación de las empresas



Fuente: Elaboración propia, con base en información del ACUERDO por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresa (2009).

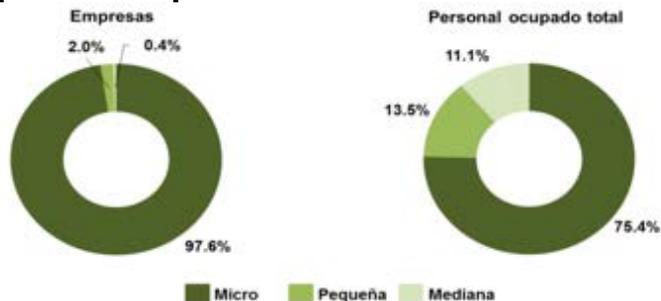
Como se puede apreciar en la figura superior una entidad económica se clasifica como micro, pequeña, mediana y grande empresa. Aunque en la representación no se describen las características de una grande bastará con tomar como referencia los límites de ingresos y empleados que tiene la mediana, aquellas que rebasen las cantidades establecidas se consideraran grandes empresas.

Por otra parte la estratificación de la Secretaría de Economía no es la única enunciación conocida de la MIPyMES, otros autores proporcionan distintas definiciones que brindan características muy particulares de su constitución y operación, por ejemplo Fischer y Espejo (2011) definen a las micro, pequeñas y medianas empresas como "organizaciones empíricas, financiadas, organizadas y dirigidas por el propio dueño".

Es decir que estas empresas surgen del emprendurismo de una persona que a partir de su experiencia u observación decide desempeñar una actividad empresarial a fin de satisfacer una necesidad económica propia así como la de algún sector de la población en específico, para estos últimos las demandas prioritarias se relacionan con la adquisición de productos de consumo personal.

La intervención de las MIPyMES en la economía nacional es tan importante que continuamente son objeto de estudio de investigaciones cualitativas que buscan realzar el valor de estas empresas en su papel de promotoras del bienestar económico y social, basta con observar la siguiente figura en la que se muestra la distribución del número de empresas y personal ocupado.

Figura 2: Distribución del número de empresas y personal ocupado total en 2014



Fuente: INEGI (2016) ENAPROCE 2015.

Como se observa, las microempresas son las más numerosas y en consecuencia el porcentaje más alto de personal ocupado les pertenece, lo cual significa que este tipo de empresas representan el sustento familiar de cientos de personas, así como una oportunidad para financiar sus estudios, emprender un negocio local o adquirir los bienes básicos y necesarios para tener una vida digna, en fin los escenarios son diversos.

Otra de las razones por las que las que las MIPyMES son importantes de acuerdo a Rodríguez (2002) son:

- Es la mejor alternativa para la independencia económica.
- Representan una oportunidad para los grupos en desventaja económica, pues pueden iniciarse y consolidarse por méritos propios.
- Ofrecen el campo experimental para generar, con frecuencia, los nuevos productos, ideas, técnicas y formas de hacer las cosas.

Por lo anterior es fundamental apoyar el fortalecimiento y permanencia de las MIPyMES, con el fin de garantizar que continúen contribuyendo al progreso económico y social, como lo han hecho hasta ahora.

Cabe mencionar que las MIPyMES no siempre fueron consideradas participantes importantes de la economía nacional pues según Rodríguez (2002):

"hasta la década de los 70, este tipo de empresas se consideraban como marginales en el proceso de desarrollo, dos decenios después (1980 y 1990) se ha dado una revalorización de la micro y pequeña empresa por sus bondades para contribuir a la reorganización de la producción y sobre todo, por su impac-

to en el empleo, en el producto interno bruto y en la equidad”.

Gracias a los estudios enfocados en evaluar el desarrollo económico del país es que estas empresas han conseguido colocarse como el elemento clave para mover el sistema económico nacional.

Ahora bien, todo lo mencionado no significa que las MIPyMES gocen de beneficios permanentes pues constantemente se enfrentan a diversos conflictos de tipo financiero y social, la deficiencia de conocimientos completos sobre temas de administración y finanzas representa un obstáculo en el desenvolvimiento empresarial y de su competitividad.

Competitividad

La competitividad de acuerdo con Aragón y Rubio citados por Gómez, López y Ruiz (2013) “es la capacidad para, rivalizando con otras empresas, conseguir alcanzar una posición competitiva favorable, que permita obtener un desempeño superior al de los competidores”.

Por otra parte la Ley para el Desarrollo de la Competitividad para la Micro Pequeña y Mediana Empresa, en su Artículo tercero Fracción IV dice que la competitividad es:

La calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad; y a nivel empresa, la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad y participación de las MIPYMES en los mercados, con base en ventajas asociadas a sus productos o servicios, así como a las condiciones en que los ofrecen;

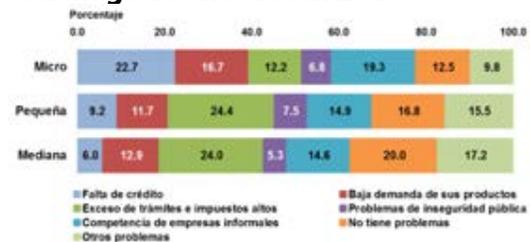
Tomando de base las dos definiciones anteriores se puede decir que la competitividad es la capacidad de la empresa para sobresalir de las demás entidades económicas gracias a las virtudes del producto o servicio que ofrezca, utilizando estrategias adecuadas de operación, inversión y financiamiento.

Desafortunadamente algunas de ellas no consiguen ser competitivas debido problemas de tipo directivo, operativo y administrativo, como pueden ser estructura deficiente de la organización, falta de planeación financiera y control del flujo de fondos, así como la falta de habilidad para tomar decisiones sobre la información

financiera y operativa, respectivamente (Topete:2014). Por lo tanto, si las MIPyMES son la pieza fundamental que hace crecer la economía de México, es conveniente para el Estado impulsar medidas de apoyo para que logren ser competitivas y en consecuencia elevar su productividad.

Al respecto de las medidas de apoyo, algunas de las más recientes se enfocan en aspectos tributarios que faciliten a las empresas el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, pues de acuerdo a los resultados obtenidos de la Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE) 2015, una de las principales causas por las que las entidades económicas consideran que sus negocios no crecen es el exceso de trámites e impuestos altos.

Figura 3: Causas por las que las empresas consideran que sus negocios no crecen 2015



Nota: La opción de Otros problemas incluye La baja calidad de las materias primas, de la mano de obra y de la infraestructura, Dificultad para el cálculo de impuestos, Costos de energía y de las telecomunicaciones, y Problemas para localizar al personal adecuado.

Fuente: INEGI (2016) ENAPROCE.

Se observa que para la micro empresa, el exceso de trámites e impuestos altos es el quinto obstáculo que impide el crecimiento, no así para la pequeña y mediana empresa, pues estas lo consideran como el primero. Es por ello que el gobierno Mexicano otorga facilidades y beneficios tributarios en forma de estímulos fiscales para no detener el desarrollo de las MIPYMES.

Deducción Inmediata

Un estímulo fiscal de acuerdo con Gallegos (2013) “es un subsidio económico permitido por la ley al sujeto pasivo (contribuyente), con el objetivo de obtener ciertos fines parafiscales, que no representan una pérdida de la obligación tributaria, sino que esta es asumida por el Estado (...) son otorgados por el Estado para fomentar el crecimiento económico y desarrollo de ciertas actividades prioritarias”.

Entonces un estímulo fiscal se caracteriza por beneficiar al contribuyente al generarle un ahorro en el pago de impuestos, sin que signifique una pérdida para el Estado pues lo que este último quiere es impulsar el crecimiento de las empresas para que logren expandirse y sean competitivas.

Es así como el 18 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el estímulo fiscal que permite a las personas morales del régimen general y personas físicas con actividades empresariales conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), deducir de manera inmediata la inversión de bienes nuevos de activo fijo en el ejercicio en que se adquieran, siempre y cuando hayan obtenido ingresos propios de su actividad empresarial en el ejercicio inmediato anterior hasta por 100 millones de pesos.

En pocas palabras, consiste en deducir la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión los porcentajes establecidos en el mismo decreto.

Un activo fijo es un bien tangible que es utilizado por la empresa para uso de la misma, por ejemplo terrenos, edificios, mobiliario para oficinas, etc. Se adquieren para beneficio propio y no para venderlos a un tercero (NIF C-6, 2015).

Para efectos contables cuando se utiliza un activo fijo el costo de utilización de este debe ser distribuido durante un ejercicio de operaciones, los métodos empleados se basan en tiempo o unidades producidas. En el aspecto fiscal el costo de utilización es considerada una deducción autorizada para efectos de disminuir la base gravable de impuestos en la declaración anual o pagos provisionales.

El importe de la deducción se determina con base en porcentajes máximos aplicables al monto original de la inversión estipulados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en sus artículos 34 y 35.

El decreto del 18 de enero de 2017 surge de la deducción normal de inversiones, la diferencia radica en el momento y monto que el contribuyente podrá deducir en un ejercicio fiscal; desde hace ya tiempo atrás la deducción inmediata era utilizada como estrategia fiscal aunque fue suspendida por un breve periodo con la reforma a la LISR en 2014.

Lo interesante del decreto resulta ser el tipo de empresas para el que está dirigido, únicamente señala como

beneficiarias del estímulo a las micro y pequeñas empresas, pues según el documento oficial “conviene que las citadas empresas apliquen los porcentajes de deducción previstos (...), a efecto de garantizar la continuidad de las actividades de las mismas en un entorno competitivo a través de una mayor flexibilidad en su esquema tributario” (DECRETO por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo para las Micro y Pequeñas Empresas, 2017).

De esta manera el Estado busca brindar alternativas de desarrollo empresarial para las micro y pequeñas empresas al ser las más numerosas y por tanto quienes más contribuyen al dinamismo de la economía nacional.

Resulta importante aclarar que existen características particulares de la deducción inmediata que se deben atender puntualmente, de esa manera el micro y pequeño contribuyente podrá obtener mayores beneficios económicos en el corto y largo plazo.

Los porcentajes a utilizar se encuentran contenidos en las primeras dos fracciones del artículo primero del decreto; la fracción uno comprende ocho incisos y refieren a construcciones, embarcaciones, aviones de aerofumigación agrícola, computadoras personales de escritorio y portátiles, dados, troqueles, matrices y herramental, comunicaciones telefónicas y satélites. La fracción segunda se integra de quince incisos y refieren a la maquinaria y equipo distintos de los mencionados en la fracción I que se utilizan para generación, conducción, transformación y distribución de electricidad, fabricación de pulpa, papel y productos similares, en el transporte eléctrico, en restaurantes, entre otros que pueden ser consultados a detalle en el decreto.

Algunas consideraciones importantes que deben tener presente los contribuyentes a la hora de optar por aplicar el estímulo fiscal son:

- Las personas morales adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal el importe de la deducción inmediata para determinar el coeficiente de utilidad.
- La utilidad fiscal que determinen las personas en pagos provisionales se podrá disminuir con el monto de la deducción inmediata efectuada en el mismo ejercicio.
- La disminución en pagos provisionales se hará

por partes iguales a partir del mes en que se realice la inversión y será acumulativa.

- Se debe contar con un registro específico de las inversiones por la que se optó deducir conforme a deducción inmediata, por ejemplo documentación comprobatoria, el por ciento de la deducción que le correspondió, el ejercicio en que se aplicó la deducción y la fecha de baja en los activos del contribuyente.
- La deducción solo será aplicable en los ejercicios fiscales 2017 y 2018.
- Para determinar el importe de la deducción inmediata se estará a lo siguiente:

Monto original de la inversión
 Por: Factor de actualización
 Igual: Monto original de la inversión actualizada

Por: % de deducción inmediata
 Igual: Deducción inmediata del bien

El factor de actualización se obtiene:

INPC último mes de la primera mitad del periodo transcurrido desde que se adquirió el bien y hasta el cierre del ejercicio

Entre: INPC mes en que se adquirió el bien

También, cuando se enajene el bien al que se le aplicó la deducción inmediata, el importe de la venta se considerará como ganancia acumulable. En caso de que los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, se podrá efectuar una deducción que resulte de hacer el siguiente cálculo:

Monto original de la inversión
 Por: Factor de actualización
 Igual: Monto original de la inversión actualizada

Por: % de deducción adicional
 Igual: Deducción adicional

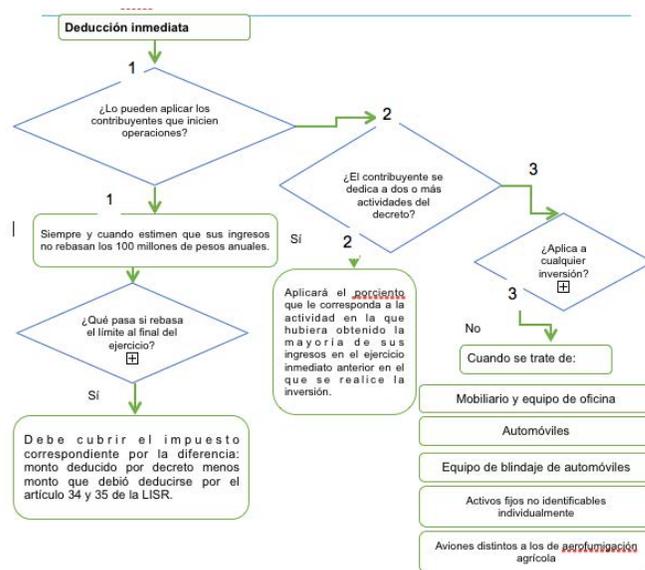
El factor de actualización se obtiene:

INPC último mes de la primera mitad del periodo en que se haya efectuada la deducción

Entre: INPC mes en que se adquirió el bien

El % de deducción adicional se determina conforme a las tablas contenidas en el mismo decreto. Las mencionadas características no son las únicas, en la siguiente figura se pueden apreciar otras particularidades de la deducción inmediata que se deben cumplir para que las micro y pequeñas empresas resulten beneficiadas.

Figura 2: Características de la deducción inmediata Forma



Fuente: Elaboración propia con base en el decreto de deducción inmediata del 18/01/2017.

Una vez que se conocen las características operativas y reglamentarias del decreto de la deducción inmediata, se plantea un caso práctico a fin de comparar el monto de la deducción de inversiones de acuerdo a los porcentajes máximos autorizados en la LISR y los importes determinados con base a la deducción inmediata, de esta forma se podrá conocer el impacto económico en cada caso.

Caso 1:

Un contribuyente realizó una inversión de \$500,000.00 más IVA para la compra de una construcción el 5 de abril

de 2017, es una empresa de servicios cuyo inicio de operaciones fue en el año 2005.

Se sabe que el estímulo de la deducción inmediata solo lo pueden aprovechar las personas físicas del régimen de actividades empresariales y personas morales del régimen general, para ambos casos la deducción autorizada conforme al artículo 34 y 35 de la LISR, queda de la siguiente manera.

	Monto original de la inversión	500,000.00		
Por:	% máximo autorizado art.34 LISR	5%		
Igual:	Deducción en el ejercicio	25,000.00		
	Deducción anual	25,000.00		
Por:	Factor de actualización	1.0233		
Igual:	Deducción de inversiones	25,582.50		
	INPC último mes de la primera mitad del periodo de utilización en el ejercicio	ago-17*	129.817	1.0233
Entre:	INPC mes en que se adquirió el bien	abr-17*	126.857	

	Monto original de la inversión	500,000.00		
Por:	Factor de actualización	1.0175		
Igual:	Monto original de la inversión actualizada	508,750.00		
Por:	% de deducción inmediata	74%		
Igual:	Deducción inmediata del bien	376,475.00		
	Inversión no deducida	123,525.00		
	INPC último mes de la primera mitad del periodo transcurrido desde que se adquirió el bien y hasta el cierre del ejercicio	jul-17*	129.077	1.0175
Entre:	INPC mes en que se adquirió el bien	abr-17*	126.857	

Nota: Los INPC * son estimados.

Se puede observar que de utilizar la deducción normal de inversiones, en un ejercicio fiscal solo podría deducir

el 5% anual del monto original, \$25,582.50 ya actualizado conforme lo permite la LISR en un lapso de 20 años.

De optar por la deducción inmediata, el monto a deducir en el ejercicio es aproximadamente 15 veces mayor a la deducción normal, el inconveniente es que no podría deducir \$123,525.00 del total invertido.

Es importante notar que si la deducción normal se multiplica por el número de años en que se puede aplicar, el monto deducible asciende por lo menos a \$ 511,650.00, e incluso puede ser mayor pues los factores de actualización cambian de un ejercicio a otro debido a la inflación, entonces se deduce más del 100% de la inversión original, no así con la deducción inmediata.

También no se puede olvidar que en caso de enajenar el bien inmueble al que se le aplico la deducción inmediata, el ingreso percibido por la venta será la ganancia acumulable, mientras que si se utilizó la deducción normal la ganancia se determina con base en el costo de adquisición y las depreciaciones anuales.

Ahora bien, al trasladar estas deducciones en un cálculo práctico de ISR anual para persona física y moral, se tiene lo siguiente:

Calculo del ISR anual persona física

		Deducción normal	Deducción inmediata
	Ingresos del ejercicio	700,000.00	700,000.00
Menos:	Deducciones autorizadas	25,582.50	376,475.00
Igual:	Utilidad fiscal	674,417.50	323,525.00
Menos:	Límite inferior	392,841.97	249,243.49
Igual:	Excedente del L.I.	281,575.53	74,281.51
Por:	Tasa %	30%	23.52%
Igual:	ISR determinado	84,472.66	17,471.01
Más:	Cuota fija	73,703.41	39,929.05
Igual:	ISR a cargo	158,176.07	57,400.06

Calculo del ISR anual persona moral

		Deducción normal	Deducción inmediata
	Ingresos acumulables	700,000.00	700,000.00
Menos:	Deducciones autorizadas	25,582.50	376,475.00
Menos:	PTU pagada	-	-

Igual:	Utilidad fiscal	674,417.50	323,525.00
Menos:	Pérdidas fiscales de ejerc. ant.	0	0
Igual:	Resultado fiscal	674,417.50	323,525.00
Por:	Tasa	30%	30%
Igual:	ISR del ejercicio	202,325.25	97,057.50

El pago de ISR para ambas personas es menor en caso de aplicar la deducción inmediata y aún puede disminuir al acreditar los pagos provisionales y retenciones de ISR que tuvieran los contribuyentes.

En el caso de las personas morales, aunque el pago de impuesto es menor, el coeficiente de utilidad puede resultar elevado pues el importe de la deducción inmediata debe sumarse a la utilidad fiscal.

RESULTADOS

De acuerdo al tratamiento expuesto de la deducción inmediata y el ejercicio práctico presentado se determina que el beneficio económico de la deducción inmediata para el micro y pequeño empresario es la disminución de la base gravable de impuesto sobre la renta en determinados periodos, es decir la utilidad fiscal será menor por lo que el impuesto a pagar disminuye; el ahorro generado en la determinación de impuestos se traduce en efectivo disponible para la inversión o financiamiento de actividades inmediatas de la misma empresa.

También, adquirir un activo fijo y poder deducirlo de manera rápida incentiva al empresario a invertir en equipos o unidades cuyo costo de utilización deducible por ejercicio es pequeño, de esta manera al contar con algún bien necesario para operar la empresa mejora los procesos y el desempeño de su actividad económica, incrementa las probabilidades de expansión, facilita su integración en las cadenas productivas de su sector económico y reduce costos en futuros ejercicios, en resumen mejora la competitividad de la empresa.

Es necesario precisar que el beneficio económico estará en función del bien adquirido, el giro económico del empresario y el aprovechamiento del activo fijo, pues no se alcanzaría el objetivo del decreto si únicamente se utiliza como estrategia fiscal para pagar menos impuestos.

CONCLUSIONES

La deducción inmediata, como ya se mencionaba en párrafos anteriores, busca incentivar la competitividad de la micro y pequeña empresa a través de beneficios económicos que le permitan generar liquidez en el corto plazo e incluso pueda invertir dichos recursos en infraestructura o capacitación, así como elaborar una planeación financiera para tomar decisiones acertadas y alcanzar los objetivos fijados por el empresario.

De primera impresión el estímulo fiscal resulta viable para la micro y pequeña empresa pues le permite disminuir el pago de impuestos en un momento dado, de esa forma se consigue que la percepción de la pequeña empresa sobre el pago de impuestos altos como la principal causa por la que su negocio no crece, disminuya.

Por otra parte, en distintos estudios se ha dicho que gran número de MIPyMES no logran sobrevivir más de cinco años, por lo que aplicar la deducción inmediata en los primeros ejercicios de vida apoya a este tipo de empresas a generar ahorros inmediatos para cuidar su permanencia en el mercado, por lo menos durante el inicio de sus operaciones y en el proceso de aceptación del mercado al que se dirige.

En caso de optar por la deducción normal no se garantiza que la micro o pequeña consiga aplicar la deducción anual, ya que se desconoce la supervivencia estas, el más claro ejemplo son las construcciones, cuyo depreciación se realiza en 20 años e incluso pueden ser más años si no se utilizan los porcentajes máximos establecidos en Ley. También es incierto si en algún momento se venderá el bien, causándole algún pago de impuesto. La deducción inmediata es una estrategia fiscal favorable para el micro y pequeño empresario, pues el Estado no está perdiendo contribuciones a su favor por el contrario, la prosperidad de una micro y pequeña empresa se traduce en más fuentes de empleo, apertura de posibles sucursales, mejora del entorno económico y social en el que opera, mayor aportación al PIB e incremento de contribuciones; en resumen son empresas competitivas y en conjunto favorecen el desarrollo del país.

Es conveniente para la micro y pequeña empresa realizar una evaluación a detalle de la inversión que pretenda realizar, por ejemplo la vida útil del bien o si al término de su uso puede ser enajenado a un tercero, ya que

con dicha información tomará la decisión de aplicar o no la deducción inmediata, además de que el estímulo solo es para los ejercicios 2017 y 2018, en este último los porcentajes disminuyen.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- ACUERDO por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas. DOF - Diario Oficial de la Federación. (30 de junio de 2009). México. DOF.
- Cámara de Diputados. Ley del Impuesto Sobre la Renta (2016).
- Cámara de Diputados. Ley para el Desarrollo de la Competitividad para la Micro Pequeña y Mediana Empresa (2016).
- Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de Deducción Inmediata de Bienes Nuevo de Activo Fijo para las Micro y Pequeñas Empresas (18 de enero de 2017). México. DOF
- Foro Económico Mundial (2016) ¿Qué es la competitividad? Recuperado de <https://www.weforum.org/es/agenda/2016/10/que-es-la-competitividad/>
- Gallegos C .M. A. (2013) Los estímulos fiscales. Recuperado <http://www.heranza.com/estimulos-fiscales>.
- Gómez, M. A., López, M. M. y Ruiz, R. J. (2013). La competitividad de la PYME y teoría de los recursos y capacidades (resource-based view).Revista NUMERSCI (12). P. p. 21-31.
- Gómez T. A. (2016) La fuerza del país son las Mipymes. Recuperado de <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/la-fuerza-del-pais-son-las-mipymes.html>.
- Fischer Laura y Espejo Jorge (2011) Mercadotecnia. México. McGrawHill.
- INEGI (2016). Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE) 2015. Recuperado de http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_07_02.pdf
- NIF C-6. Propiedades, planta y Equipo (2015). México. IMCP.
- Real Academia Española (2016) Empresa. Recuperado de <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=EsuT8Fg>.
- Rodríguez V. J. (2002) Administración de pequeñas y medianas empresas. México. Thomson.
- Topete Orozco Víctor (Noviembre 2014) Muerte súbita razón y sin razón. Revista Contaduría Pública (507). Pp. 32-33L.C.
-

Jhoana Griselda García Morales

jhoanagriselda.garcia@gmail.com

Licenciada en Contaduría egresada de la Universidad Veracruzana y estudiante de la Maestría en Administración Fiscal en el Instituto de Contaduría Pública.

Dra. María del Carmen García García

cgarcia@uv.mx

Académica Investigadora de Tiempo Completo en el Instituto de la Contaduría Pública de la Universidad Veracruzana. Profesora de la Facultad de Contaduría y Administración y del Sistema de Enseñanza Abierta.

Mtro. Rafael Gerónimo Moreno Luce

ramoreno@uv.mx

Académico Investigador de Tiempo Completo en el Instituto de la Contaduría Pública de la Universidad Veracruzana. Profesor de la Facultad de Contaduría y Administración, de las Especializaciones en Administración Fiscal y Auditoría Financiera.